



## **Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución y arreglos especiales para la liquidación de atrasos**

### **Primer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 59ª Asamblea Mundial de la Salud**

#### **I. ESTADO DE LA RECAUDACIÓN**

1. La cuarta reunión del Comité de Programa, Presupuesto y Administración se celebró en Ginebra el 19 de mayo de 2006 bajo la presidencia de la Sra. J. Halton (Australia).<sup>1</sup>
2. El Comité examinó el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas,<sup>2</sup> incluidas las de los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y arreglos especiales para la liquidación de atrasos, y examinó asimismo las propuestas de los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Armenia, República Centroafricana, República Dominicana y Turkmenistán (véase el anexo).
3. El Comité observó que la tasa de recaudación de las contribuciones señaladas correspondientes a 2006 era de un 58% al 30 de abril de 2006, y había aumentado a un 63,5% para la fecha de la reunión, en comparación con un 61% al 30 de abril de 2005. Además, tomó nota de que la tasa de recaudación correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 2005 fue de un 90%.
4. El Comité señaló que el total de los adeudos correspondientes a años anteriores se había reducido a US\$ 68 millones, en comparación con US\$ 85 millones al 30 de abril de 2005, sin contar los adeudos cuyo pago se había reprogramado, que representan otros US\$ 57 millones en concepto de contribuciones impagas. Esto significaba un mejoramiento en comparación con la situación existente al 31 de diciembre

---

<sup>1</sup> La lista de participantes figura en el anexo del documento A59/29.

<sup>2</sup> El estado de la recaudación de las contribuciones señaladas al 30 de abril de 2006 figura en el documento A59/INF.DOC./2.

de 2005, cuando había un total de US\$ 140 millones pendientes de pago, incluidos US\$ 58 millones objeto de arreglos especiales.

5. Los derechos de voto de 15 Miembros (Afganistán, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Comoras, Guinea-Bissau, Kirguistán, Liberia, Nauru, Níger, República Centroafricana, República Dominicana, Somalia, Suriname y Turkmenistán) continuaban suspendidos, y esa suspensión se mantendría en la 59ª Asamblea Mundial de la Salud y en las subsiguientes hasta que los atrasos se redujeran a un nivel inferior a la cuantía que justificaba aplicar el Artículo 7 de la Constitución. Posteriormente se recibieron contribuciones del Afganistán, las Comoras y Liberia, pero eran insuficientes para que se les dejaran de aplicar las disposiciones del Artículo 7.

6. El Comité señaló que se había recibido un pago del Uruguay, como resultado del cual la resolución WHA58.7 no entraría en vigor con respecto a ese Miembro, cuyo derecho de voto no se suspendería el día de la apertura de la 59ª Asamblea Mundial de la Salud.

7. El Comité examinó la situación de los siete Estados Miembros cuyos atrasos al 31 de marzo de 2006 justificarían la adopción de una resolución conforme a la cual el día de la apertura de la 60ª Asamblea Mundial de la Salud se suspenderían sus derechos de voto. Después del 31 de marzo se habían recibido de Belarús, Gambia, Papua Nueva Guinea y el Perú pagos suficientes para que estos Miembros dejaran de verse afectados por dicha resolución.

8. Con respecto a los tres Miembros restantes, es decir, Bolivia, Dominica y la República Democrática del Congo, el Comité decidió que se preparara una resolución por la cual se suspendieran sus derechos de voto a partir de la apertura de la 60ª Asamblea Mundial de la Salud, a menos que para entonces se hubiera recibido un pago suficiente.

## **II. ARREGLOS ESPECIALES PARA LA LIQUIDACIÓN DE ATRASOS**

9. El Comité examinó con cierto detenimiento el funcionamiento de los arreglos actuales con respecto a la recaudación de los adeudos pendientes desde hacía largo tiempo, la aplicación del Artículo 7 de la Constitución y los mecanismos de reprogramación de los atrasos de años anteriores. Se aclaró que, aunque el Artículo 7 de la Constitución decía que «Si un Miembro deja de cumplir con las obligaciones financieras para con la Organización, o en otras circunstancias excepcionales, la Asamblea de la Salud podrá, en las condiciones que juzgue apropiadas, suspender los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho tal Miembro», en la práctica nunca se había dejado de prestar servicios a un Estado Miembro. Existía una separación clara entre la prestación de servicios, que debía basarse en las necesidades de salud, y la suspensión del derecho de voto por falta de pago. También se aclaró que no se cobraban intereses por los montos adeudados.

10. El Comité recomendó que, como principio orientador, el plazo máximo de la reprogramación de los adeudos debía limitarse a 15 años. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, el Comité podía considerar una propuesta de más de 15 años, en cuyo caso la Secretaría debía solicitar al Estado Miembro en cuestión que suministrara información y justificaciones detalladas al Comité. Este principio se aplicaría a todas las peticiones futuras.

11. El Comité recomendó que la Secretaría se mantuviera en contacto con los Estados Miembros a los cuales se aplicaban las disposiciones del Artículo 7 de la Constitución para explorar posibles propuestas de reprogramación de los atrasos, e informara regularmente sobre los adelantos realizados a ese respecto.

12. El Comité observó que, si los Estados Miembros no cumplían con los planes de pago, se suspenderían automáticamente sus derechos de voto.

13. El Comité recomendó que, en los casos en que se aprobaran planes de pago de 10 años o más, al cabo de cinco años la Secretaría debía examinar con el Estado Miembro en cuestión si podrían efectuarse pagos adicionales para reducir el periodo restante. Con esta recomendación se reconocía que las circunstancias económicas podían cambiar significativamente con el transcurso del tiempo.

14. El Comité acordó recomendar las propuestas presentadas por el Afganistán, Armenia, la República Centroafricana, la República Dominicana y Turkmenistán. Con respecto a la propuesta de Armenia, que rebasaba en tres años del límite de 15 años previsto como se indica más arriba, habida cuenta de las circunstancias excepcionales explicadas en su solicitud, y dado que esa solicitud se había presentado antes de la nueva norma, el Comité concluyó que podía respaldar la propuesta de pago en un plazo de 18 años.

### III. RECOMENDACIONES A LA ASAMBLEA DE LA SALUD

15. El Comité recomendó los siguientes proyectos de resolución a la 59ª Asamblea Mundial de la Salud:

La 59ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el primer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 59ª Asamblea Mundial de la Salud sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidas las de los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y los arreglos especiales para la liquidación de atrasos;<sup>1</sup>

Considerando que en el momento de la apertura de la 59ª Asamblea Mundial de la Salud los derechos de voto del Afganistán, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, las Comoras, Guinea-Bissau, Kirguistán, Liberia, Nauru, el Níger, la República Centroafricana, la República Dominicana, Somalia, Suriname y Tayikistán se mantenían suspendidos, y esa suspensión se mantendría hasta que en las presentes o futuras Asambleas de la Salud los atrasos de los Estados Miembros en cuestión se redujeran a un nivel inferior a la cuantía que justificaba la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que, en el momento de la apertura de la 59ª Asamblea Mundial de la Salud, Bolivia, Dominica y la República Democrática del Congo tenían atrasos de contribuciones de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud deba examinar la procedencia de suspender o no los derechos de voto de esos Miembros en la fecha de apertura de la 60ª Asamblea Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7, si en la fecha de apertura de la 60ª Asamblea Mundial de la Salud, Bolivia, Dominica y la

---

<sup>1</sup> Documento A59/26.

República Democrática del Congo siguen con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, se les suspenda el derecho de voto a partir de dicha apertura;

2) que cualquier suspensión que entre en vigor a tenor del párrafo precedente continúe en la 60ª Asamblea Mundial de la Salud y en las subsiguientes, hasta que los atrasos de Bolivia, Dominica y la República Democrática del Congo se hayan reducido a un nivel inferior a la cuantía que justifique la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

16. El Comité recomendó además las siguientes resoluciones en relación con las solicitudes de arreglos especiales formuladas por el Afganistán, Armenia, la República Centroafricana, la República Dominicana y Turkmenistán.

A. La 59ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el primer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidas las de los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y los arreglos especiales para la liquidación de atrasos,<sup>1</sup> en lo que respecta a la solicitud del Afganistán para la liquidación de sus contribuciones pendientes,

1. DECIDE restablecer el derecho de voto del Afganistán en la 59ª Asamblea Mundial de la Salud;

2. ACEPTA que el Afganistán pague sus contribuciones pendientes, que totalizan US\$ 232 500, en 14 anualidades pagaderas en cada uno de los años 2007 a 2020, según se indica a continuación, además de las contribuciones anuales correspondientes a ese periodo:

	US\$
2007	16 600
2008	16 600
2009	16 600
2010	16 600
2011	16 600
2012	16 600
2013	16 600
2014	16 600
2015	16 600

---

<sup>1</sup> Documento A59/26.

	US\$
2016	16 600
2017	16 600
2018	16 600
2019	16 600
2020	16 700
<b>Total</b>	<b>232 500</b>

3. DECIDE que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, el derecho de voto quedará automáticamente suspendido de nuevo si el Afganistán no cumple con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Director General que informe a la 60ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la situación a este respecto;

5. PIDE al Director General que comunique la presente resolución al Gobierno del Afganistán.

...

B. La 59ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el primer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidas las de los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y los arreglos especiales para la liquidación de atrasos,<sup>1</sup> en lo que respecta a la solicitud de Armenia para la liquidación de sus contribuciones pendientes,

1. DECIDE restablecer el derecho de voto de Armenia en la 59ª Asamblea Mundial de la Salud;

2. ACEPTA que Armenia pague sus contribuciones pendientes, que totalizan US\$ 2 446 150, en 18 anualidades pagaderas en cada uno de los años 2006 a 2023, según se indica a continuación, además de las contribuciones anuales correspondientes a ese periodo:

	US\$
2006	45 300
2007	45 300
2008	67 950
2009	67 950
2010	90 600
2011	90 600
2012	113 250

<sup>1</sup> Documento A59/26.

	US\$
2013	113 250
2014	135 900
2015	135 900
2016	158 550
2017	158 550
2018	181 200
2019	181 200
2020	203 850
2021	203 850
2022	226 500
2023	226 450
<b>Total</b>	<b>2 446 150</b>

3. DECIDE que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, el derecho de voto quedará automáticamente suspendido de nuevo si Armenia no cumple con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Director General que informe a la 60ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la situación a este respecto;

5. PIDE al Director General que comunique la presente resolución al Gobierno de Armenia.

...

C. La 59ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el primer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidas las de los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y los arreglos especiales para la liquidación de atrasos, en lo que respecta a la solicitud de la República Centroafricana para la liquidación de sus contribuciones pendientes,

1. DECIDE restablecer el derecho de voto de la República Centroafricana en la 59ª Asamblea Mundial de la Salud;

2. ACEPTA que la República Centroafricana pague sus contribuciones pendientes, que totalizan US\$ 164 841, en cinco anualidades pagaderas en cada uno de los años 2006 a 2010, según se indica a continuación, además de las contribuciones anuales correspondientes a ese periodo:

	US\$
2006	32 970
2007	32 970
2008	32 970

	US\$
2009	32 970
2010	32 961
<b>Total</b>	<b>164 841</b>

3. DECIDE que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, el derecho de voto quedará automáticamente suspendido de nuevo si la República Centroafricana no cumple con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Director General que informe a la 60ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la situación a este respecto;

5. PIDE al Director General que comunique la presente resolución al Gobierno de la República Centroafricana.

...

D. La 59ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el primer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidas las de los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y los arreglos especiales para la liquidación de atrasos,<sup>1</sup> con respecto a la solicitud de la República Dominicana para la liquidación de sus contribuciones pendientes,

1. DECIDE restablecer el derecho de voto de la República Dominicana en la 59ª Asamblea Mundial de la Salud;

2. ACEPTA que la República Dominicana pague sus contribuciones pendientes, que totalizan US\$ 1 019 572, en 15 anualidades pagaderas en cada uno de los años 2006 a 2020, según se indica a continuación, además de las contribuciones anuales correspondientes a ese periodo:

	US\$
2006	67 970
2007	67 970
2008	67 970
2009	67 970
2010	67 970
2011	67 970
2012	67 970
2013	67 970
2014	67 970

<sup>1</sup> Documento A59/26.

	US\$
2015	67 970
2016	67 970
2017	67 970
2018	67 970
2019	67 970
2020	67 992
<b>Total</b>	<b>1 019 572</b>

3. DECIDE que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, el derecho de voto quedará automáticamente suspendido de nuevo si la República Dominicana no cumple con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4. PIDE al Director General que informe a la 60ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la situación a este respecto;

5. PIDE al Director General que comunique la presente resolución al Gobierno de la República Dominicana.

...

E. La 59ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el primer informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, incluidas las de los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y los arreglos especiales para la liquidación de atrasos,<sup>1</sup> con respecto a la solicitud de Turkmenistán para la liquidación de sus contribuciones pendientes,

1. DECIDE restablecer el derecho de voto de Turkmenistán en la 59ª Asamblea Mundial de la Salud;

2. ACEPTA que Turkmenistán pague sus contribuciones pendientes, que totalizan US\$ 1 259 014, en 10 anualidades pagaderas en cada uno de los años 2006 a 2015, según se indica a continuación, además de las contribuciones anuales correspondientes a ese periodo:

	US\$
2006	125 900
2007	125 900
2008	125 900
2009	125 900
2010	125 900
2011	125 900

---

<sup>1</sup> Documento A59/26.



	US\$
2012	125 900
2013	125 900
2014	125 900
2015	125 914
<b>Total</b>	<b>1 259 014</b>

3. DECIDE que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, el derecho de voto quedará automáticamente suspendido de nuevo si Turkmenistán no cumple con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;
4. PIDE al Director General que informe a la 60ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la situación a este respecto;
5. PIDE al Director General que comunique la presente resolución al Gobierno de Turkmenistán.